



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/04/2019
EIXIDA NÚM. 09531

Ayuntamiento de Puçol
Sr. Alcaldesa-Presidenta
Joan de Ribera, 14
Puçol - 46530 (València)

=====
Ref. queja núm. 1811632
=====

Asunto: Empleo público. Falta de respuesta.

Sr. Alcaldesa-Presidenta:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha de 22/11/2018 se presentó queja por D. (...), con DNI/CIF: (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba:

« (...) solicité al consistorio el día 11/06/2018 un certificado de servicios prestados con motivo de presentarme a unas plazas de movilidad para la policía local de Valencia.

Que durante los días, 12-13-14-15 y 18 de Junio, llame al departamento de personal del Ayuntamiento preguntando por dicho certificado ya que tenía que entregarlo a final de mes para poder presentarme a dichas plazas.

Que no pude obtenerlo, al parecer, según este departamento, porque tenían otras cosas que hacer.

Que a pesar de estar fuera de plazo, volví a solicitar su expedición los días 27 y 29 de junio, sin tan siquiera ser atendido ni informado del trámite.

A día de hoy, 22 de noviembre de 2018, sigo sin que me faciliten el correspondiente certificado, pasándome el plazo de presentación a las plazas en Valencia».

Nos adjuntaba copia instancia registrada de Entrada en su Ayuntamiento con RGE núm. 6422, que no acompañamos por constar en su archivo.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, con fecha de 4/12/2018 información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 04/02/2019 tiene entrada escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puçol en el que justifica el retraso en la contestación, que realiza con fecha de 19 de diciembre de 2018, en la falta de medios humanos y la sobrecarga del departamento.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/04/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, lo que realizó en escrito de 12/02/2019, en el que expone:

«Visto el informe por parte del Ayuntamiento de Puçol, expongo lo siguiente:

- 1.- Que desde el 11 de junio de 2018, como queda acreditado, solicité un certificado de servicio prestados con motivo de comparecer a las pruebas de movilidad de policía local del ayuntamiento de Valencia, siendo obligatorio la entrega de ese certificado para poder presentarse.
- 2.- Que ante la demora del departamento correspondiente y en el caso que nos asiste, no he podido optar a esa convocatoria de plazas siendo totalmente perjudicado y sin la opción de poder haber cambiado mis expectativas laborales y profesionales.
- 3.- Que a pesar de las alegaciones del Ayuntamiento, entiendo que a pesar de la falta de medios, realizar un certificado de servicios prestados a un trabajador del mismo ayuntamiento no cuesta más que 5 minutos.
- 4.- Sintiéndome ofendido y claramente perjudicado, la notificación y entrega del correspondiente certificado pasados más de seis meses, no me vale para nada extinguida la posibilidad de formar parte de la policía local de otro municipio, como es Valencia, con la pérdida de los posibles beneficios tanto laborales, profesionales y como no, económicos.
- 5.- Si en la resolución de esta queja no se va a exigir ningún tipo de responsabilidad o va a acarrear sanción alguna hacia el departamento o ayuntamiento correspondiente, no entiendo la finalidad de la queja.
- 6.- Por otro lado, solicito por parte de la administración correspondiente de la indemnización por los daños y perjuicios causados hacia mi persona y puesto profesional; y en el caso de desistimiento, poder instar a órgano superior o judicial.»

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

En este sentido les ruego consideren los argumentos que a continuación se exponen como fundamento de la recomendación con la que concluimos.

Con carácter previo, recordar como esta, nuestra institución, tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto este pendiente de una resolución administrativa definitiva. Así lo dice expresamente el art. 17.2 la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución cuando, literalmente dispone que “No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos. **Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.**”

En este sentido constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común). Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los ciudadanos e interesados.

En el presente expediente, resulta un hecho objetivo que la solicitud presentada por el promotor de la queja, no había sido resuelta expresamente en el momento de instar nuestra intervención, razón por la que se admite a trámite la misma, legitimando nuestra intervención, que tiene como objetivo básico conseguir que la administración resuelva expresamente tal solicitud.

La falta de respuesta, o la emisión de la misma fuera de plazo, podría generar, en el caso de que así se acredite por parte del perjudicado por tal actuación en el correspondiente expediente administrativo tramitado al efecto, responsabilidad patrimonial en la Administración y disciplinaria en el personal responsable de la tramitación. Pero para ello habrá de instarse la declaración de responsabilidad acreditando los daños y perjuicios causados, sin que ello pueda deducirse de este expediente.

No corresponde a esta institución la depuración de estas responsabilidades, pero si emitir nuestro parecer en relación con la actuación de la Administración y la recomendación de actuaciones en su caso.

Es por ello que hemos de recomendar al promotor de la queja que, si es interés a su derecho, presente ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de responsabilidad con la intención de que se depuren cuantas pudieran derivarse.

En el presente supuesto estimamos que no resultan aceptables las justificaciones emitidas por la Alcaldía respecto a la falta de medios personales o la sobrecarga del departamento de recursos humanos en su administración, cuando la solución a estos problemas corresponde por competencia a la propia Alcaldía.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Puçol** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando respuesta dentro de los plazos legalmente establecidos a las solicitudes de los interesados.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/04/2019	Página: 3

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/04/2019

Página: 4